

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS.

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " "  
Extranjero.. 10'00 " "  
El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total á los mozos incurso en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el artículo 4.º de dicha disposición,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

1.ª Los mozos residentes en España que deseen acogerse á los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1903 (Gaceta 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dependan de otras jurisdicciones, dirigirán directamente sus instancias á este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos, lugar y fecha exacta del nacimiento, domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio, acompañando además cuantos documentos estimen necesario para legalizar la situación de los interesados en los casos en que por la edad de éstos les correspondiese ingresar en servicio activo.

Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas correspondientes, se dictará por este Ministerio la resolución que proceda en cada caso, dando traslado de ella á los interesados para su conocimiento.

2.ª Los mozos comprendidos

en el art. 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan, con sujeción á los preceptos legales, y redimirse del servicio militar.

3.ª Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiese correspondido; los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados, serán comprendidos en el general que se verifique para el reemplazo inmediato el segundo domingo del mes de Febrero de 1907.

4.ª El plazo que se fija en el art. 3.º del repetido Real decreto se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, sino también para los que se hallen en el extranjero.

A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906. = Quiróga.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación de las carreteras de Cangas de Onís á la de Valencia á Tinamayor, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil seiscientos cincuenta y dos pesetas veintidos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el

local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, de papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asigado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1906. = El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pese-

tas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2 112

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## EDICTO

## Ferrocarriles.—Expropiaciones

Rectificada por la Administración de Hacienda de esta provincia la relación nominal de propietarios de fincas, adicional á las que en este concejo de Oviedo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la línea de ferrocarril de Oviedo á la de Ujo á Trubia, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la Alcaldía de esta capital, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 15 de Junio de 1906.— El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

Relación adicional de propietarios de fincas que es necesario expropiar con motivo de la construcción del citado ferrocarril:

1. Huerta, sita en La Gascona, propiedad de D.ª Pilar Masaveu González, esposa de D. Elías Masaveu, vecina de Oviedo; es colono la propropietaria.

Oviedo 25 de Mayo de 1906.— Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana.—El Director Gerente, D. Cabeza.

Examinada la presente relación por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta capital, resulta que está conforme con los repartimiento para la tributación del año actual.

Oviedo 9 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda Presi-



dente, Valentin Acevedo.—Hay un sello que dice: Comisión de Exalucación.—Oviedo

R. al núm. 2.088.

#### Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander

D. Gabino Serrano Velasco, Capitán de Infantería con destino á la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, núm. 41, Juez instructor y usando de las facultades que le confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de 1902 por el Ayuntamiento de Santander, número 289 del sorteo, Francisco Sierra Rivas, hijo de Fidel y de Alejandra, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado Militar, sito en la calle de Lope de Vega, número 2, con el fin de prestar declaración en el expediente que se le instruye por el abandono de residencia sin autorización competente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 10 de Junio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Gabino Serrano.

R. al núm. 2.119.

#### Ayudantía de Marina de Avilés

##### EDICTO

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solis, Teniente de navío de primera clase de la Armada Ayudante de marina de este distrito y Capitán del puerto de Avilés.

Hago saber: Que debiendo ser elegidos en votación ordinaria entre los de su clase, en junta convocada por mi Autoridad, con quince días de anticipación, los dos Capitanes y los dos prácticos que con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1886, deben formar parte de la junta para proceder á la revisión de las tarifas de practicaje y amarraje en este puerto; de acuerdo con lo dispuesto en la citada Real orden, lo hago público mediante este anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, debiendo entenderse que la reunión de Capitanes y prácticos deberá por lo tanto verificarse el día 3 de Julio próximo.

Dado en Avilés á 17 de Junio de 1906.—Antonio Zanón.

R. al núm. 2.103

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Morcin

#### Anuncio.

Terminado un ejemplar del repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Morcin y Junio 9 de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 2.114.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo.

D. Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, esta Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Número cincuenta y tres.—En la ciudad de Oviedo, á veintitres de Mayo de mil novecientos seis, en los autos declarativos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, que ante nos pende en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante don Octavio Bellmunt y Traver, viudo, mayor de edad, profesor de medicina y cirugía, y vecino de dicha villa, representados por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Licenciado D. Gerardo Berjano, y de la otra como demandados D. David Garcia Cuesta, mayor de edad, soltero, empleado y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y dirigido por el Letrado D. Ricardo España, D. Manuel Longinos, D. Manuel Cueto Caso, como tutor de los menores, doña Maria de la Purificación Marta Lia, doña María Prudencia Sara, D. Sabas Pánfilo Sortenes, Ester Paz Digna y Horacio Samuel Octavio Garcia Cuesta y Prado, D. Tomás Dimas, doña Clementina Elena, doña Emilia Claudia y Don Linervo Judas Tadeo Garcia Cuesta y Prada, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada por la que se condena á don Tomás Dimas, D. Manuel Longinos, doña Clementina Elena y doña Emilia Claudia, D. Manuel David, D. Minervo Judas Tadeo, doña Ma-

ria de la Purificación Marta Lia, doña María Prudencia Sara, D. Sabas Pánfilo Sortenes, doña Ester Paz Digna y D. Horacio Samuel Octavio Garcia Cuesta Prada, y en representación de éstos cinco últimos á su representante legal por ser menor de edad, D. Cándido Fernandez y á todos en concepto de herederos de sus padres D. Manuel Garcia Cuesta y doña Teresa Prada á que satisfagan á D. Octavio Bellmunt y Traver, la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta pesetas á que la demanda se refiere sin hacer especial condenación decostas

Así por esta nuestra sentencia sin hacer tampoco expresa imposición de las causadas en esta segunda instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Tomás Dimas y consortes y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ricardo de Prada.—Fernando Lamas.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Presidente de la Sala D. Servando F. Victorio, en la pública de hoy veintiseis de Mayo de mil novecientos seis, lo que certifico.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo y Mayo veintiocho de mil novecientos seis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.069.

### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez Vega, vecino de San Esteban de las Cruces, concejo de Oviedo, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento que se instruye sobre la muerte de su hermana Balbina Alvarez Vega; apercibindole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Lena á catorce de Junio de mil novecientos seis.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Victor Miranda Carcaba

R. al núm. 2.102

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Antonio Ortiz y

Cabal, en representación de D. José Maria y D. Cesáreo Rodríguez Rodríguez, mayores de edad, y vecinos respectivamente de Buenos Aires y Cabranes, formulando oposición á las operaciones divisorias del caudal relictivo al fallecimiento de Doña Teresa Rodríguez Fernández, vecina que fué de Cabranes, practicadas por los peritos nombrados en los autos de testamentaria promovidos por dicho Procurador, el Sr. D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto, dictó providencia con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos seis, acordando dar traslado con emplazamiento á los demandados D. Mariano y D. Avelino Rodriguez y Rodriguez, ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en estos autos personalmente en forma, haciendo dicho emplazamiento á medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por la presente se emplaza á los D. Mariano y D. Avelino Rodriguez y Rodriguez, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos personalmente en forma: apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar expido la presente en Infiesto y Junio dieciseis de mil novecientos seis.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 2.111.

### Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutiérrez y González, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á Doña Petronila Fernández y Fernández, vecina que fué de la parroquia de Podes, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la finca de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de D. José Benito Ovies y Fernández, vecino de la parroquia de Laviana, por el cual pretende la inscripción de posesión á su nombre de la finca siguiente:

Un terreno de pasto nombrado Rabollo, sito en el término de su nombre, parroquia de San Martín de Podes: tiene de cabida veinticinco áreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél, fecha nueve de Mayo último.

Así lo acordé por providencia fecha cuatro del actual, recaída en vista de existir en el Registro de la Propiedad un asiento á favor de Doña Petronila Fernández y Fernández, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á dieciseis de Junio de mil novecientos seis.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 2.097.